



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 07 de marzo de 2024

Tomo I

Número 46 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO JUZGADO FAMILIAR Y CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EDICTO C. CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 624/2023, RELATIVO A LA NULIDAD DE SU ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR DORIAN SINAI SOLIS CORREA, CONTRA OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO DE ANTONINO ALMAZAN ARTEAGA; PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SM PRES-TADORA DE SERVICIOS", S.A. DE C.V. NULIDAD DE LA COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE JOSÉ ANTONIO LORET DE MOLA GOMORY, EN FAVOR DE ANTONINO ALMAZÁN ARTEAGA, RESPECTO DE LAS PARCELAS MATERIA DE CONTROVERSIAS; PREVINIÉNDOLES PARA QUE PRESENTEN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRUEBAS DE SU INTENCIÓN EN LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----PÁGINA.3



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 44

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 44.  
POBLADO : JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ  
MUNICIPIO : TULUM  
ESTADO : QUINTANA ROO  
EXPEDIENTE : 49/2021

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO DE:**

**ANTONINO ALMAZAN ARTEGA.**

**P R E S E N T E :**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza al juicio citado al rubro, en su demandado, con motivo de la demanda presentada por la persona moral denominada "SM PRESTADORA DE SERVICIOS", S.A. DE C.V., quien reclama, en síntesis: **Para que se determine que la superficie de 2,545.73 metros cuadrados, región 009, Supermanzana 000, manzana 020, lote 016-5, norte 87.00 metros, lote 016.4, sur 93.94 metros, con lote 016-6, este 29.43 metros, con zona federal marítima terrestre, oeste 93.94 metros, con carretera Tulum-Punta Allen; Para que se determine que el predio descrito es una propiedad privada y se encuentra fuera de los límites del ejido, de conformidad con el acta de posesión y deslinde de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno y plano definitivo de ejecución de la resolución presidencial de ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, que beneficio al ejido José María Pino Suárez, municipio de Tulum, Quintana Roo; la nulidad relativa de la asamblea de once de enero de dos mil quince, por lo que respecta a la asignación de las parcelas 1975, 1976 y 1977, asignadas a José Antonio Loret de Mola Gomory; la nulidad de los certificados parcelarios números 8113/002, 8243 y 8256, que amparan las parcelas 1975 P1, 1976 Z4 P1 y 1977 Z4 P1, respectivamente; así como para que se determine que no le asiste ningún derecho a José Antonio Loret de Mola Gomory, así como a Antonino Almazán Arteaga, respecto de las parcelas citadas, propiedad de la actora amparadas con escritura pública 13,189; como consecuencia se ordene al Registro Agrario Nacional, la cancelación de los certificados descritos y la restitución de la superficie del predio; así como la nulidad de la compraventa celebrada entre José Antonio Loret de Mola Gomory, en favor de Antonino Almazán Arteaga, respecto de las parcelas materia de controversia; previniéndoles para que presenten su contestación de demanda y pruebas de su intención en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en la sala de audiencias de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, ubicada en **Avenida Centenario Número 471, esquina Valentín Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos en Chetumal Quintana Roo**; apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por confesos respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conformes con las pretensiones de éste; salvo que justifiquen causa legal de su inasistencia; previniéndolos para que en dicha diligencia comparezca asesorados por licenciado en derecho y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicas mediante lista-rotulón que se fije en los estrados del Tribunal. **Se hace saber al interesado que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional se encuentra a su disposición las copias de traslado correspondientes.****

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal, en este caso, en el lugar donde se ubica el núcleo agrario respecto al derecho ejidal cuya materia de litigio, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo; asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estrados del Tribunal, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 44.

LIC. JORGE CRUZ CHACON  
SECRETARÍO DE ACUERDOS



JUZGADO FAMILIAR ORAL  
E D I C T O

C. CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA  
DOMICILIO: IGNORADO

En los autos del expediente número 624/2023, relativo a la NULIDAD DE SU ACTA DE NACIMIENTO, promovido por DORIAN SINAI SOLIS CORREA, contra OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CATALINA CORREA MARRUFO, RAFAEL ALFONSO SOLIS CONTRERAS y CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA, se ha dictado un auto que dice:-----

"...JUZGADO FAMILIAR Y CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----  
Una vez visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y toda vez que mediante audiencia pública de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el ciudadano DORIAN SINAI SOLIS CORREA, desahogo sus testimoniales para acreditar que la ciudadana CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA, es de domicilio ignorado, y toda vez que se ha acreditado la misma, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar el presente el presente proveído y el de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, para todos los efectos legales, por medio de edictos, a la ciudadana CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA, mismos que deberán de publicarse tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de hacerse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, para que en el término de NUEVE DÍAS, que comenzará a correr de las doce horas del día siguiente a la última publicación, conteste la demanda promovida por el ciudadano DORIAN SINAI SOLIS CORREA, respecto al Juicio Oral de Nulidad de Acta de Nacimiento; apercibida que de no hacerlo así dentro del término señalado se le tendrá por no contestada la demanda, y se le declarará la REBELDIA en que incurrió.

Asimismo, se queda a su disposición en la Administración de este Juzgado las copias simples de ley para que se imponga de dicha demanda. Igualmente, se publicará además por lista Electrónica, una copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Del mismo modo, se le requiere al ciudadano DORIAN SINAI SOLIS CORREA, informe a este Juzgado mediante una promoción los días en que llevará a cabo las publicaciones de los edictos, misma que deberá de ser con DIEZ DÍAS de anticipación a la primera publicación, con el apercibimiento que de no llevar a cabo lo ordenado, no se tendrá cumpliendo las formalidades a las que se refiere el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otra parte, se tiene por presentado al ciudadano DORIAN SINAI SOLIS CORREA, con su escrito recibido en fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, atento a su contenido, dígamele al ocurrente que deberá estarse a lo ordenado en líneas arriba.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS A LA CIUDADANA CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA.- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada DARANI MAGAÑA LIMA, Jueza de Instrucción adscrita al Juzgado Familiar y Civil Oral de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo..."----- UNA FIRMA -----

"...JUZGADO FAMILIAR Y CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Se tiene por presentado al ciudadano DORIAN SINAI SOLIS CORREA, con su escrito recibido en fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, documentos y copias simples de ley que acompaña, demandando en la Vía Oral del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, los ciudadanos CATALINA CORREA MARRUFO, RAFAEL ALFONSO SOLIS CONTRERAS y CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA, LA NULIDAD DE SU ACTA DE NACIMIENTO; atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 654, 655 fracción I, 657 fracción II, 769 fracción VI del Código Civil, en concordancia con los artículos 1, 24, 44, 144, 157 fracción XI, 264, 265, 892 fracción IV, 893, 894, 1019 y 1023 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, por estar conforme a derecho se admite la demanda en la vía y forma propuestas.

- Proceda el ciudadano Actuario adscrito a la Administración de Gestión Judicial a notificar:
- DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo;
  - Ciudadana CATALINA CORREA MARRUFO con domicilio ubicado en la calle Roma, número 370, esquina Turín, de la colonia Italia como referencia la casa es color café con rejas plateadas;
  - Ciudadano RAFAEL ALFONSO SOLIS CONTRERAS, con domicilio ubicado en la avenida Alvaro Obregón número 321 A, de la Colonia Centro de esta Ciudad, de Chetumal, Quintana Roo;
  - Ciudadano CELIA SOLIS CORREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA DOLORES SOLIS CORREA, con domicilio ubicado en la calle Laguna de Bacalar, número 249, entre Independencia y Francisco I. Madero, de la colonia David Gustavo Gutiérrez, de esta ciudad;

Corriéndoles traslado con entrega de las copias simples de ley, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra y que de no hacerlo así se les tendrán por contestadas en sentido negativo.

Por cuanto al domicilio del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, se encuentra ubicado en el domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ORDENA ENVIAR ATENTO EXHORTO AL JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR ORAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, NOTIFIQUE al OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, en el domicilio antes citado, el presente juicio, corriéndole traslado al demandado con la entrega de las copias simples de ley, emplazándolo para que en el término de NUEVE DÍAS MÁS DOS en razón de la distancia, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contesten la demanda instaurada

en sus contra y que de no hacerlo así se les tendrán por contestadas en sentido negativo; asimismo, deberá requerir al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por LISTA ELECTRÓNICA de este Juzgado.

De igual manera, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y soberano de Quintana Roo, se faculta ampliamente al Juez exhortado, para la debida diligenciación del presente exhorto e investigación de la denominación correcta y domicilio, habilite días y horas inhábiles, así como para aplicar las medidas de apremio previstas por la ley, así como para que acuerde promociones, escritos, requerir el auxilio de la fuerza pública, delegar jurisdicción, girar exhortos, despachos, oficios, admitir y resolver recursos y en general acuerde todo lo conducente para cumplimiento del exhorto.

En atención a que el promovente se encuentra representado por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, se realiza la aclaración que el presente exhorto se encuentra exento de pago de derechos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

No se omite manifestar que el término para diligenciar el exhorto ordenado por esta autoridad y en ponderación de los principios de debido proceso y seguridad jurídica, esta juzgadora concede el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, cuyo computo comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación que se realice en la lista electrónica del acuerdo que recaiga ante el JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR ORAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Por cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, éstas se acordarán en el momento procesal oportuno, en términos de los artículos 935 y 937 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, el ubicado en Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo la cual se encuentra en avenida Framboyan, número 250, lote 01, manzana 122, entre calles Machiche y Chicozapote de la colonia Arboledas II, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el mismo.

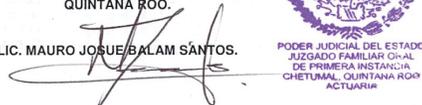
Por cuanto al mandato judicial que otorga, dígame al ocurrente, que deberá comparecer en día hábil, en el horario comprendido de diez a trece horas, en el local que ocupa este juzgado a efecto de ratificar dicho mandato, hecho lo anterior se entenderá por perfeccionado, lo anterior en términos del artículo 2842 y 2843 del Código Civil del Estado.

Dese vista a la Administradora de Gestión Judicial adscrita a este Juzgado para que realice la vinculación del presente expediente al correo electrónico que se solicita, lo anterior con fundamento por lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Finalmente con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 9, 15, 16, 19 fracción II, IV y V 25, 26, 27, 28, 30, 50, 51, 79, y transitorios primero, cuarto y octavo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, este Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Avenida Independencia número dos, esquina Boulevard Bahía, de la Colonia Centro, C.P. 77000, en Chetumal, Quintana Roo, hace del conocimiento de las partes que: a) El presente asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en esa ley; b) Resulta aplicable en lo que no se le oponga, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; c) El tratamiento de los datos personales es para fines propios del procedimiento; d) Este aviso se puede consultar físicamente en el expediente correspondiente, o en forma electrónica de haberse solicitado y autorizado esa vía; e) Quedan expeditos sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de tratamiento de datos personales, los cuales podrán ejercer directamente ante esta autoridad, por medio de la Unidad de Vinculación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado, la cual tiene su domicilio en Avenida Independencia número dos, Colonia Centro, código postal 77000, en esta Ciudad, cuyo correo electrónico es unidadvinculacion@tsjqroo.gob.mx; f) Con el fin de respetar el derecho a la intimidad las partes conservan su derecho a manifestar si están de acuerdo con que, las resoluciones que se emitan, se publiquen con sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición expresa implicara el consentimiento tácito a que hacen referencia artículos 9, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados. Esto sin menoscabo de que el presente asunto pueda ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 19 de la citada ley, que exige al responsable de recabar el consentimiento del titular; y, g) En la versión publica de la resolución correspondiente se suprimirán los datos sensibles que pueda contener, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, entre los cuales se encuentren datos clasificados como confidenciales. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada DARANI MAGAÑA LIMA, Administradora en funciones de Juez de Instrucción adscrita al Juzgado Familiar y Civil Oral de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Chetumal Quintana Roo. UNA FIRMA

Lo que se manda publicar por medio de edictos por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de hacerse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, para que surtan los efectos en vía de notificación en forma, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de 7 siete puntos el texto del acuerdo, en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha doce de julio del año de mil novecientos noventa y nueve. En Chetumal Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

EL ACTUARIO ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIAR Y CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

LIC. MAURO JOSUE BALAM SANTOS.





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lic. María Elena H. Lezama Espinosa**  
Gobernadora Constitucional del Estado

**Lic. María Cristina Torres Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**